



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Lineamientos para el
Funcionamiento y Uso del
Centro Social y Cultural de la
Secretaría de Economía**

CENSyC

**Calle Frontera No. 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 5729 9100 Ext. 57146
Correo electrónico: censyc@economia.gob.mx**



ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I	
<i>De las Condiciones Generales</i>	2
CAPÍTULO II	
<i>De la Admisión</i>	3
CAPÍTULO III	
<i>De los Derechos y Obligaciones de “La Persona Usuaría”</i>	6
CAPÍTULO IV	
<i>Del Uso de las Instalaciones en General</i>	7
CAPÍTULO V	
<i>Del Uso de las Instalaciones Específicas y Horarios</i>	9
CAPÍTULO VI	
<i>De las Sanciones</i>	20
CAPÍTULO VII	
<i>De la Suspensión de los Servicios</i>	23
TRANSITORIOS	24



CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Funcionamiento y Uso de las Instalaciones del Centro Social y Cultural de la Secretaría de Economía.

Para tales efectos, se entenderá por:

- I. Secretaría de Economía, como **“La Secretaría”**;
- II. Dirección General de Recursos Humanos, como **“La DGRH”**;
- III. Dirección de Administración y Mantenimiento de Inmuebles de la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, como **“La DAMI”**;
- IV. Centro Social y Cultural de la Secretaría de Economía, como **“El CENSyC”**;
- V. Subdirección de Servicios Deportivos, Culturales, Sociales y Atención Médica adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía, como **“La Administración”**;
- VI. Lineamientos para el Funcionamiento y Uso de “EL CENSyC” como **“Los Lineamientos”**.
- VII. Instalaciones de “EL CENSyC”, como **“Las Instalaciones”**; mismas que se agrupan de las siguiente áreas:
 1. **Canchas**
 - Duela con gradas y
 - Explanada al aire libre.
 2. **Gimnasio**
 - De pesas y aparatos.
 3. **Alberca**
 4. **Terraza**
 5. **Área de Juegos**
 - Billar, futbolito, ping pong, juegos de mesa.
 6. **Salón de Usos Múltiples:**
 - Clases en grupo.
 7. **Área de Aulas**



- Sala 1

8. Talleres

- De guitarra y manualidades.

9. Vestidores (regaderas y vapor)

- Damas.
- Caballeros.

10. Consultorio Médico

11. Control de Personas Usuarias

12. Estética

13. Biblioteca

VIII. Persona autorizada por “La Administración” que hace uso de las instalaciones de “El CENSyC”, en las fechas y horarios establecidos, como “**La Persona Usuaria**”.

Artículo 2. La administración de las actividades en “El CENSyC” estará a cargo de la Subdirección de Servicios Deportivos, Culturales, Sociales y Atención Médica adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos.

“La Administración” analizará y validará las solicitudes de otras dependencias e instituciones públicas o privadas para el uso de las instalaciones de “El CENSyC”, con autorización de la o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas a través de “La DGRH”, siempre y cuando no resulten afectadas las actividades de las personas usuarias y éstas colaboren de alguna forma al cuidado y mantenimiento de las instalaciones de “El CENSyC” y se sometan a lo establecido en “Los Lineamientos”.

El Mantenimiento de las instalaciones de “El CENSyC” estará a cargo de la “La DAMI”, no obstante, las solicitudes se realizarán a través de “La Administración”.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

En “El CENSyC” no se podrá discriminar por motivos de raza, afiliación política, religión, condición social, física o económica, ni por razones de orientación sexual, identidad, expresión de género, ni por ningún otro motivo.

Artículo 3. La “La Persona Usuaria” será determinada conforme a lo siguiente:

- I.- **Persona Usuaria Titular:** Persona servidora pública en activo que presta sus servicios en “La Secretaría”;
- II.- **Persona Usuaria Familiar:** Cónyuge, concubina o concubino e hijas e hijos de la persona servidora pública en activo de “La Secretaría”;



- III.- **Persona Usuaria por Extensión Familiar:** Padres, hermanas y hermanos de la persona servidora pública en activo de “La Secretaría”;
- IV.- **Persona Usuaria Jubilada:** Las y los Pensionados y/o Jubilados de “La Secretaría”;
- V.- **Personas Usuarias Especiales:** Familiares consanguíneos en segundo grado* en el caso de las personas servidoras públicas en activo de “La Secretaría” y en primer grado** en caso de las y los jubilados y/o pensionados de “La Secretaría”. Se aceptarán 5 familiares como máximo;
- VI.- **Personas Usuarias del Sector Coordinado:** Personas servidoras públicas activas que prestan sus servicios en el Sector Coordinado de “La Secretaría”, mismos que podrán inscribir a sus familiares consanguíneos en primer grado*.

“La Persona Usuaria” que se menciona en las fracciones V y VI, estarán condicionadas a la disponibilidad de lugares en “El CENSyC”.

* Entiéndase por familiares en **Segundo Grado: Abuelos (as) y nietos (as); así como sobrinos (as) en grado consanguíneo.**

** Entiéndase por familiares en **Primer Grado: Padres, hijos(as) y/o cónyuge o concubino.**

Artículo 4. Para ser persona usuaria de “El CENSyC”, se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de admisión debidamente requisitada con la siguiente documentación:

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN (NUEVO INGRESO)	
Persona Usuaria Titular	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial vigente de “La Secretaría”. • Último recibo de nómina de la o del trabajador. • 2 fotografías tamaño infantil.
Persona Usuaria Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial vigente de la o del trabajador de “La Secretaría”. • Último recibo de nómina de la o del trabajador de “La Secretaría”. • Copia certificada del acta de matrimonio. • En el caso de concubina o concubino, copia certificada del acta de nacimiento de la hija o hijo procreado, o en su caso, presentar ante “La Administración” documento en términos de la legislación civil aplicable que acredite el tiempo que han vivido en común de forma constante y permanente. • Identificación oficial con fotografía. • 2 fotografías tamaño infantil.
Persona Usuaria por Extensión Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial vigente de la o del trabajador de “La Secretaría”. • Último recibo de nómina de la o del trabajador de “La Secretaría”. • Copia certificada del acta de nacimiento. • Identificación oficial con fotografía. • 2 fotografías tamaño infantil.
Personas Usuarias Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial vigente de la o del trabajador de “La Secretaría”. • Último recibo de nómina de la o del trabajador de “La Secretaría”. • Copia certificada del acta de nacimiento. • Identificación oficial con fotografía. • Copia certificada del acta de nacimiento de la o del trabajador de “La Secretaría”. • 2 fotografías tamaño infantil.
Persona Usuaria Jubilada	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia Única de Movimiento de Personal y/o documento emitido por el ISSSTE que acredite la jubilación o pensión de la persona, o en su caso, que acredite haber generado el trámite ante el ISSSTE. • Último recibo de pago del ISSSTE (en su caso). • Identificación expedida por el ISSSTE (en su caso).



<p>Personas Usuarias del Sector Coordinado</p>	<p><u>Trabajador o trabajadora</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de ingreso (escrito dirigido a “La Administración”). • Credencial vigente de la o el trabajador expedida por las Entidades del Sector Coordinado de “La Secretaría”. • Último recibo de nómina expedido por la entidad u órgano desconcentrado coordinado por “La Secretaría”. • 2 fotografías tamaño infantil. <p><u>Familiares (Padres, hijos(as) y/o cónyuge).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de matrimonio (cónyuge). • Copia certificada del acta de nacimiento. • Identificación oficial con fotografía. • 2 fotografías tamaño infantil.
---	--

REQUISITOS PARA EL EXAMEN MÉDICO	
<ul style="list-style-type: none"> • Presentarse aseados • Uñas sin pintar • No traer uñas postizas 	

II. Aprobar el examen que se practicará en el consultorio médico de “El CENSyC”.

No procederán las solicitudes de ingreso a “El CENSyC” de las personas que **se nieguen a realizar el examen médico o NO lo aprueben satisfactoriamente.**

III. En caso de padecer enfermedades epileptoides, cardiovasculares, obesidad, cifras altas de presión arterial, diabetes o cualquier otra que ponga en riesgo la salud de “La Persona Usuaria”, “La Secretaría” queda liberada de toda responsabilidad por los accidentes que pudiera sufrir a causa de tales padecimientos. El examen médico deberá hacerse cada seis meses o antes si así lo considera necesario el responsable médico en turno del consultorio médico de “El CENSyC”.

IV. “La Persona Usuaria” una vez aceptada firmará Carta Responsiva.

Una vez cubiertos los requisitos previstos en “Los Lineamientos” por “La Persona Usuaria” y sea aceptada, se le entregará una identificación con fotografía, la cual es propiedad de “La Secretaría”, y se le dará a conocer “Los Lineamientos” para su estricta observación y cumplimiento; asimismo, una vez que cause baja “La Persona Usuaria” de “La Secretaría”, del Sector Coordinado o llegue a término su contratación, deberá devolver la credencial.

La credencial será personal e intransferible y deberá mostrarse al personal del área de “Control de Personas Usuarias” al ingreso a las instalaciones de “El CENSyC”, quedando estrictamente prohibido sacar fotocopia de la identificación o utilizar la identificación de otra persona usuaria.

Artículo 5. “La Persona Usuaria” que por algún motivo pierda la calidad de persona servidora pública en activo de “La Secretaría” o del Sector Coordinado o disfrute de una licencia sin goce de sueldo o llegue a término su contratación, automáticamente causará baja de “El CENSyC”.



Esta disposición no aplica a los pensionados y/o jubilados de “La Secretaría”; no obstante, éstos deberán informar al área de “Control de Personas Usuarias” su situación para generar el trámite administrativo, y en su caso, el cambio correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “LA PERSONA USUARIA”

Artículo 6. Son derechos de “La Persona Usuaria”:

- I. Hacer uso de los servicios e instalaciones de “El CENSyC” dentro de los días y horarios establecidos;
- II. Participar en los torneos y actividades que sean promovidos por “La Administración” de acuerdo a las convocatorias que al efecto se realicen, y
- III. Presentar sus quejas y sugerencias a “La Administración”, sugiriendo las medidas que a su consideración coadyuven en la mejora de los servicios e instalaciones de “El CENSyC”.

Artículo 7. Son obligaciones de “La Persona Usuaria”:

- I. Presentar credencial vigente otorgada por “La Administración” para tener acceso a “Las instalaciones”;
- II. Registrar en el área de “Control de Personas Usuarias” de “El CENSyC” su entrada y salida;
- III. Respetar los señalamientos para el uso adecuado de los servicios e instalaciones que establezca “La Administración” en cada área de “El CENSyC”;
- IV. Mantener una conducta congruente a los buenos modales, costumbres y de sano esparcimiento que deberán prevalecer y hacer uso adecuado de las instalaciones, sin obstaculizar, alterar o interferir en cualquier forma el buen funcionamiento de los programas y/o de las actividades deportivas, sociales, culturales y administrativas de “El CENSyC”;
- V. Portar ropa adecuada para cada disciplina y/o actividad deportiva o recreativa de que se trate;
- VI. Cuidar de la utilería, equipo e instalaciones, el deterioro intencional o daños en general de “El CENSyC”, o la mala utilización según las indicaciones que al efecto determine “La Administración”, será responsabilidad de la “La Persona Usuaria” por lo que, en caso de presentarse, es obligatorio la restitución o pago del objeto dañado; las sanciones las establecerá “La Administración” conforme a lo estipulado en el “CAPITULO VI” de los presentes Lineamientos y,
- VII. En caso de extravío o robo de la credencial, “La Persona Usuaria” tendrá la obligación de reportarlo en forma inmediata a “La Administración”, donde deberá realizar los trámites conducentes para su reposición.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido a “La Persona Usuaria” o cualquier otra persona el acceso a las áreas donde existan letreros alusivos al uso restringido a las mismas.

Artículo 9. Conocer y Acatar las disposiciones, reglamentos, medidas preventivas y protocolos de emergencia en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LAS INSTALACIONES EN GENERAL

Artículo 10. Para el desarrollo de las actividades programadas por “La Administración”, se establecen las siguientes categorías:

- Preescolares 3 a 4 años;
- Niños (as) 6 a 12 años;
- Adolescentes 13 a 17 años, y
- Adultos 18 o más.

Para las categorías Preescolares y niños (as), será obligatorio que “La Persona Usuaría” esté acompañada en todo momento de una persona adulta usuaria del “El CENSyC” o adulto que se identifique y registre plenamente en el área “Control de Personas Usuarías”.

Todas las categorías podrán subdividirse de acuerdo con las necesidades del programa respectivo, de la asignación de espacios, instalaciones, equipo y horarios o cuando así lo estime conveniente “La Administración”.

Artículo 11. “El CENSyC” prestará a “La Persona Usuaría” los siguientes servicios:

- I. Impartición de clases con instructoras e instructores capacitados.
- II. Asesorías técnicas en las actividades que se realizan en “El CENSyC”.

Artículo 12. Las instalaciones de “El CENSyC” serán utilizadas de acuerdo a los programas autorizados por “La Administración”, mismos que serán comunicados mediante circulares, convocatorias y/o avisos.

Artículo 13. Las actividades que se desarrollen en “El CENSyC” se dividirán en:

- I. **Actividades Dirigidas:** Son aquellas en las que mediante un proceso sistematizado se desarrollan de acuerdo a las habilidades específicas de “La Persona Usuaría” bajo la dirección de las o los instructores capacitados de “El CENSyC”;
- II. **Actividades Supervisadas:** Son aquellas en las que “La Persona Usuaría” desarrolle habilidades y destrezas mediante la práctica personal, individual y/o en equipo, bajo la supervisión de las personas instructoras de “El CENSyC”, quienes proporcionarán asesoría, previa solicitud de “La Persona Usuaría”, y



- III. **Actividades Libres:** Son aquellas que realiza “La Persona Usuaria” de manera individual o fuera del programa, con las limitaciones de horarios y espacios designados por “El CENSyC”.

Artículo 14. Las actividades programadas que sean dirigidas o supervisadas, tendrán preferencia sobre todas las actividades libres.

Artículo 15. Con sujeción a las modificaciones que determine “La Administración”, “El CENSyC” permanecerá abierto de martes a viernes de 6:00 a 21:00 horas y sábados de 7:00 a 15:00 horas.

Estos horarios podrán ser modificados en términos del artículo 27 de “Los Lineamientos”.

“El CENSyC” permanecerá cerrado los días lunes y domingos por mantenimiento, por descanso del personal y de las personas instructoras de “El CENSyC”.

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido introducir a “Las instalaciones”: bebidas alcohólicas, estupefacientes, cualquier tipo de arma, materiales inflamables, explosivos, mascotas, radios, televisores, bicicletas, triciclos, patinetas y todo tipo de objetos que puedan poner en riesgo la seguridad; así como, realizar actos obscenos y utilizar palabras altisonantes que afecten la integridad de “La Persona Usuaria”.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido entrar a “El CENSyC” bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de drogas o estupefacientes.

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas con motivo de la práctica de cualquier actividad, disciplina u otros conceptos que se realicen dentro o fuera de “Las instalaciones”.

Artículo 19. La operación de las instalaciones y equipo de “El CENSyC” estará controlada por tiempos y turnos, por lo que ninguna persona podrá hacer uso exclusivo de éstos.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido realizar todo tipo de propaganda y venta dentro de “Las instalaciones”.

Artículo 21. “La Administración”, el personal o las y los instructores que laboran en “El CENSyC”, no serán responsables en caso de robo, pérdida o daño a los objetos propiedad de “La Persona Usuaria” dentro de “Las instalaciones” de éste.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido fumar dentro de “Las instalaciones”.

Artículo 23. No se permite la salida de “Las instalaciones” de ningún material deportivo o de cualquier otra índole propiedad de “El CENSyC” o de “La Secretaría”.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido permanecer dentro de “Las instalaciones” después del horario de servicio.

Artículo 25. “La Administración” podrá otorgar pases a visitantes en calidad de observadores o participantes en eventos programados y organizados por la misma.



En este caso, la o el visitante podrá hacer uso restringido y temporal de “Las instalaciones” y deberá identificarse y registrarse al ingreso donde se le otorgará un gafete que deberá portar dentro de las instalaciones y ser devuelto a su retiro.

Artículo 26. Las instituciones y visitantes en calidad de observadores o participantes autorizados para el uso de “Las instalaciones”, deberán sujetarse a lo establecido en “Los Lineamientos” y asumir la responsabilidad de los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar al mismo.

Artículo 27. En caso de ser requeridas “Las instalaciones” por alguna de las diferentes Unidades Administrativas de “La Secretaría”, los horarios del mismo podrán modificarse y se hará del conocimiento de “La Persona Usuaria” mediante avisos colocados en forma visible en el área correspondiente, cuando así lo permita el requerimiento hecho a “La Administración” o a “La DGRH” de “La Secretaría”.

CAPÍTULO V DEL USO DE LAS INSTALACIONES ESPECÍFICAS DEL “CENSYC” Y HORARIOS

- **VESTIDORES, REGADERAS Y VAPOR.**

Artículo 28. Los horarios de servicio:

De vestidores:	Martes a viernes de 6:00 a 21:00 horas y sábados de 7:00 a 15:00 horas.
De regaderas:	Martes a viernes de 6:00 a 20:45 horas y sábados de 7:00 a 14:45 horas.
De vapor:	Martes a viernes de 7:00 a 9:00 horas, martes y jueves de 16:30 a 18:00 horas; y sábados de 11:30 a 13:00 horas.

Artículo 29. “La Persona Usuaria” deberá hacer uso del servicio de las instalaciones de vestidores, regaderas y vapor, cumpliendo con las medidas de seguridad y preventivas en materia de Protección Civil, así como las disposiciones aplicadas por “La Administración”.

Artículo 30. “La Administración” podrá disponer el cierre parcial o total de los vestidores o modificar los horarios de servicio a causa de competencias deportivas, curso de verano, actividades sociales y culturales, previamente programadas; así como para operaciones de mantenimiento de los mismos, haciéndolo del conocimiento de “La Persona Usuaria”.

Artículo 31. Para el **uso de vestidores** “La Persona Usuaria” deberá considerar lo siguiente:

- a) Usar sandalias antiderrapantes.
- b) Respetar las zonas de entrada, salida y pasillos.

Artículo 32. Para el **uso de casilleros** “La Persona Usuaria” deberá considerar lo siguiente:

- a) Contar con candado propio, el cual se recomienda sea acorazado o de un uso resistente, “El CENSYC” no tiene servicio de préstamo de candados para el uso de casilleros.



- b) Desocupar el casillero al término del horario de servicio, de lo contrario, al final de la jornada el personal de "El CENSyC" abrirá el casillero en presencia de personal de seguridad de "La Secretaría" e instrumentará el acta circunstanciada en donde consten los hechos, posteriormente se procederá a entregar a "La Persona Usuaria" que demuestre ser propietario(a) del contenido del casillero, deslindando a "La Administración" de toda responsabilidad por las pertenencias contenidas en el mismo, el contenido de los casilleros abiertos será guardado en la oficina de "Control de Personas Usuarias".
- c) Utilizar solamente un casillero y mantenerlo en las mismas condiciones en las que se conservan, debiendo reportar de inmediato al personal de "El CENSyC", cualquier anomalía al respecto.
- d) "El CENSyC" no se responsabiliza por la pérdida de objetos guardados dentro de los casilleros, por lo que se recomienda no guardar artículos de valor.
- e) No guardar alimentos en los casilleros.

Artículo 33. "La Persona Usuaria" que sea sorprendida tratando de abrir cualquier casillero que no sea el que esté ocupando, será dado de baja de "El CENSyC", y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 34. Para el uso de regaderas "La Persona Usuaria", deberán considerar lo siguiente:

- a) Ser breve en el uso de la regadera.
- b) Hacer uso racional del agua.
- c) Usar artículos de aseo personal.
- d) Retirar objetos de aseo personal al dejar de utilizar una regadera, a fin de permitir el uso de otras personas usuarias.
- e) No dejar los objetos personales que sean desechados, como son los rastrillos, envases de espuma o de champú, estropajos, jabones, envolturas, etc., los cuales deberán depositarse en los cestos de basura colocados para este fin en el área de vestidores.
- f) No utilizar las regaderas como vestidores.

Artículo 35. Para el uso de sanitarios la persona usuaria tiene las siguientes obligaciones:

- a) Depositar el papel sanitario en los cestos de basura.
- b) En sanitarios para damas, depositar en los contenedores todos los desechos femeninos (toallas sanitarias, tampones, panti protector, etc.).
- c) Hacer uso moderado del papel sanitario y papel toalla.
- d) No utilizar los sanitarios como vestidores.

Artículo 36. Para el uso del vapor "La Persona Usuaria" tiene las siguientes obligaciones:

- a) No utilizar el vapor si presenta problemas de hipertensión, cardiopatías graves, desvelos, deshidratación, várices, embarazo o ser menor de 12 años, o sin haber ingerido alimentos o exceso de éstos.
- b) Hidratarse antes, durante y después del vapor.
- c) Solicitar autorización de las personas usuarias que se encuentren dentro y de aquellos que ingresan al momento, para aumentar o disminuir la temperatura del vapor.

El uso del área de vapor es bajo la propia responsabilidad de “La Persona Usuaria” y se recomienda un tiempo máximo de 30 minutos.

Artículo 37. Dentro del área de vapor queda prohibido el uso de artículos de limpieza, belleza, orgánicos, higiene personal, artículos exfoliantes, café, recipientes de plástico, vidrio o aluminio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

- **ALBERCA**

Artículo 38. Los horarios del servicio de alberca serán de martes a viernes de 6:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 20:30 horas y sábados de 7:00 a 14:00 horas.

Las actividades y horarios de la alberca se realizarán conforme al Programa de Actividades de “El CENSyC”.

Artículo 39. Para el uso de la alberca, es obligatorio bañarse previamente dentro de “Las instalaciones”.

Se prohíbe cambiarse en los sanitarios del área de terraza y en la terraza.

Artículo 40.

Para hacer uso de la alberca es obligatorio que “La Persona Usuaria” porte el equipo siguiente:

- I.- Los varones deberán usar traje de baño de licra de color obscuro, que no se transparente y de manera opcional playera de licra (especial para natación).
- II.- Las mujeres deberán portar traje de baño de una pieza color obscuro o tonos que no se transparenten.
- III.- Sandalia de baño o zapatilla de playa de hule (no de plástico), gorra de natación de silicón y googles.

Se prohíbe entrar a la alberca con short, pantalones, camisetas y/o ropa interior debajo del traje de baño.

Artículo 41. El uso de la alberca se divide en:

- **Práctica de entretenimiento dirigida:**

“La Persona Usuaria” inscrita en un grupo específico con dirección técnica, mismos que tendrán asignados carriles propios, y

- **Actividades recreativas:** Realización de actividades libres, siempre supervisadas por las personas instructoras de “El CENSyC”.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido hacer uso de la alberca después de haber consumido alimentos, si no ha transcurrido un tiempo mínimo de una hora, quedando enteramente la responsabilidad del uso de la alberca a “La persona Usuaria”.



Artículo 43. Queda estrictamente prohibido hacer uso de cremas, aceites, bronceadores, productos para el cabello o cualquier sustancia que pueda contaminar el agua de la alberca y/o los sistemas de filtrado.

Artículo 44. Se prohíbe utilizar la alberca para necesidades fisiológicas, lavar o enjuagar cualquier tipo de prenda, utensilio o recipiente.

Artículo 45. Se prohíbe introducir sillas, vasos y botellas de vidrio; alimentos y todo tipo de objetos que puedan poner en riesgo la seguridad de “La Persona Usuaría”, así como aquellos que puedan contaminar el agua u obstruyan las instalaciones del área de alberca.

Artículo 46. El uso de accesorios acuáticos será determinado por la persona instructora de “El CENSyC” en turno en el área de alberca.

Artículo 47. Queda prohibido el acceso a la alberca o área de ésta cuando no haya persona instructora de “El CENSyC” o por razones de mantenimiento.

Artículo 48. El servicio de alberca será cancelado o suspendido temporalmente por los siguientes motivos:

- I.- Por necesidad de limpieza y mantenimiento.
- II.- Por reservación para torneos internos, plan vacacional o cualquier actividad recreativa o deportiva programada por “La Administración”.
- III.- Por condiciones ambientales o climatológicas (lluvia intensa o tormenta eléctrica) que pongan en riesgo la integridad de “La Persona Usuaría” o que no favorezcan el desarrollo adecuado de esta actividad.
- IV.- En el transcurso de simulacros de Protección Civil y posterior a eventos emergentes, hasta establecer la vuelta a la normalidad.

• GIMNASIO DE PESAS Y APARATOS

Artículo 49. Los horarios de servicio serán de martes a viernes de 6:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 20:30 horas y los sábados de 7:00 a 14:30 horas.

Las actividades y horarios del Gimnasio se realizarán conforme al Programa de Actividades de “El CENSyC”.

Artículo 50. Para el uso del Gimnasio de Pesas y Aparatos “La Persona Usuaría” deberá utilizar ropa deportiva y calzado de acuerdo a las siguientes características:

- Camiseta o sudadera, pantalón corto o pants; calcetas, zapatos tenis y en su caso faja. Por higiene y seguridad, es indispensable el uso de una toalla de tela (tamaño sugerido 20 x 50 centímetros) para secar la transpiración, así como evitar el escurrimiento de sudor en pisos y equipo.
- No usar calzado que deje al descubierto total o parcialmente el pie (sandalias, huaraches, pantuflas, etc.).



Artículo 51. “La Persona Usuaria” respetará y seguirá las indicaciones, normas y reglas que determine la persona instructora; asimismo, al hacer uso del gimnasio de pesas deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Para iniciar las actividades físicas en el Gimnasio de Pesas, deberá realizarse un examen médico general, para evitar cualquier tipo de lesión, ya que es responsabilidad de “La Persona Usuaria” el conocer y verificar su buen estado de salud para realizar la actividad.
- b) Utilizar los aparatos para los ejercicios que fueron diseñados, en caso de no saberlo, preguntar a la persona instructora de “El CENSyC” encargado del Gimnasio de Pesas.
- c) Alternar el uso de aparatos y accesorios con las demás personas usuarias.
- d) Respetar las zonas de trabajo.
- e) Desalojar el Gimnasio de Pesas al terminar la rutina de ejercicios, o en su caso, cuando se lo indique la persona instructora.

Artículo 52. La persona instructora encargada del Gimnasio de Pesas en turno, será el responsable exclusivo de manejar el equipo de sonido, el cual siempre se deberá mantener en volumen moderado y apagarlo cuando no se utilice.

Artículo 53. Ninguna persona ajena a “El CENSyC” o “La Persona Usuaria” podrá ejercer funciones de instructor o instructora.

Artículo 54. Una vez terminada la práctica de algún ejercicio, el equipo deberá ser colocado por “La Persona Usuaria” en los espacios específicos para el mismo.

Artículo 55. Queda estrictamente prohibido que “La Persona Usuaria”:

- a) Haga uso de las instalaciones con fines distintos a los que están destinados.
- b) Deambule con traje de baño o sin playera en esta área.
- c) Consuma alimentos y bebidas dentro del área, únicamente se permite agua y/o bebidas hidratantes en envases de plástico bien sellados.
- d) Ingrese con maletas, carriolas u objetos voluminosos.
- e) Realice actos agresivos o violentos, emplee palabras altisonantes, señas obscenas, alterare el orden o incurra en faltas de respeto o decoro contra “La Persona Usuaria”, instructores y personal de “El CENSyC”.
- f) Tenga una conducta contraria a las buenas costumbres, a las reglas de la convivencia social, la moral y la educación.
- g) Tire basura y escupa en el piso.
- h) Obstruya los pasillos de circulación.
- i) Introduzca sillas, botellas de vidrio, alimentos, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

Artículo 56. “La Persona Usuaria” es responsable del buen estado y uso del equipo, así como de mantener el orden en las instalaciones.

Artículos 57. Queda estrictamente prohibido la entrada a menores de 12 años, ya sean personas usuarias o visitantes.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibido el acceso al Gimnasio cuando no haya persona instructora de “El CENSyC” o por razones de mantenimiento.



Artículo 59. “La Administración” podrá disponer el cierre parcial o total de las instalaciones del Gimnasio de Pesas o modificar los horarios de servicio, a causa de competencias deportivas, curso de verano, actividades sociales y culturales previamente programadas; así como para operaciones de mantenimiento de las mismas, haciéndolo del conocimiento de “La Persona Usuaria”.

- **SALÓN DE USOS MÚLTIPLES**

Artículo 60. Los horarios de servicio serán de martes a viernes de 6:30 a 20:30 horas y sábados de 7:00 a 14:00 horas.

Las actividades y horarios del Salón de Usos Múltiples se realizarán conforme al Programa de Actividades de “El CENSyC”.

Artículo 61. Las actividades que preferentemente se impartirán en el Salón de Usos Múltiples y que cuenten con persona instructora serán:

- Acondicionamiento físico
- Box
- Karate
- Yoga
- Zumba

Artículo 62. Utilizar la vestimenta adecuada dependiendo la actividad:

- **Acondicionamiento físico:** Camiseta o sudadera, pantalón corto o pants; calcetas y zapatos tenis.
- **Box:** Pants o short; playera, sudadera, zapato tenis, vendas, guantes;
- **Karate:** Karategui o pants; playera, sudadera, zapato tenis o la que indique la persona instructora;
- **Yoga:** Pants, short, o mallas; playera, blusa o top deportivo; calzado cómodo y adecuado para la actividad.
- **Zumba:** Pants, short, o mallas; playera, blusa o top deportivo; calzado cómodo y adecuado para la actividad.

No utilizar aretes, cadenas, anillos o cualquier accesorio que pueda provocar alguna lesión.

Por higiene y seguridad, es indispensable el uso de una toalla de tela personal (tamaño sugerido 20 x 50 centímetros) para secar la transpiración, así como evitar el escurrimiento de sudor en piso.

Artículo 63. “La Persona Usuaria” interesada en una disciplina específica, deberá inscribirse en el horario correspondiente con la persona instructora de “El CENSyC”.

Artículo 64. “La Persona Usuaria” es responsable del buen estado y uso del equipo, así como de mantener el orden en “Las instalaciones”.



Artículo 65. Se prohíbe entrar con maletas, bolsos, vasos o botellas de vidrio, alimentos, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

Artículo 66. La persona instructora encargada de cada actividad en turno, será responsable exclusivo de manejar el equipo de sonido, el cual siempre se deberá mantener en volumen moderado y apagarlo cuando no se utilice.

Artículo 67. “La Persona Usuaria” o persona ajena a “El CENSyC” podrá ejercer funciones de persona instructora, ya que los mismos estarán contratados y/o autorizados por “La Administración”.

Artículo 68. “La Administración” podrá disponer el cierre parcial o total de las instalaciones del Salón de Usos Múltiples o modificar los horarios de servicio, a causa de competencias deportivas, curso de verano, actividades sociales y culturales previamente programadas; así como para operaciones de mantenimiento de las mismas, haciéndolo del conocimiento de “La Persona Usuaria”.

- **CANCHAS - DUELA CON GRADAS**

Artículo 69. Los horarios de servicio serán de martes a viernes de 6:00 a 20:30 horas y sábados de 7:00 a 14:30 horas.

Las actividades y horarios de la Duela con Gradadas se realizarán conforme al Programa de Actividades de “El CENSyC”.

Artículo 70. Las actividades que se impartirán en la Duela con Gradadas serán:

- Basquetbol
- Futbol de Salón
- Voleibol
- Acondicionamiento Físico

Artículo 71. “La Persona Usuaria” deberá utilizar ropa con las siguientes características:

- Camiseta o sudadera, pantalón corto o pants, calcetas y zapatos tenis que no sean de suela negra o la que indique la persona instructora de cada actividad.

Artículo 72. Para el uso extraordinario de la Duela con Gradadas “La Persona Usuaria” deberá presentar una solicitud escrita ante “La Administración”, a fin de evaluar si es procedente el permiso, en caso de proceder esta solicitud, se le asignará un horario que no afecte clases y actividades previamente establecidas.

Artículo 73. “La Persona Usuaria” interesada en una disciplina específica, deberá inscribirse en el horario correspondiente con la persona instructora de “El CENSyC”.



Artículo 74. Se prohíbe a “La Persona Usuaria” y visitantes, entrar con vasos, botellas de vidrio, alimentos, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes, incluso durante la celebración de torneos, ya sea como jugador o espectador.

Artículo 75. Queda estrictamente prohibido entrar a la Duela con Gradas con zapatos de calle y/o de tacón y cambiarse de ropa en la duela o en las gradas.

Artículo 76. “La Administración” podrá disponer el cierre parcial o total de las instalaciones de la Duela o modificar los horarios de servicio, a causa de competencias deportivas, curso de verano, actividades sociales y culturales, previamente programadas; así como para operaciones de mantenimiento de las mismas, haciéndolo del conocimiento de los usuarios.

- **CANCHAS - EXPLANADA AL AIRE LIBRE**

Artículo 77. El horario de servicio de este espacio será determinado por “La Administración” cuando se requiera realizar actividades culturales, deportivas o recreativas o de cualquier otra índole.

Artículo 78. Se prohíbe la entrada con vasos y botellas de vidrio, ya sea como persona usuaria o espectador. Cualquier actividad que se requiera realizar en esta área deberá solicitarse por escrito a “La Administración”.

- **ÁREA DE JUEGOS**

Artículo 79. El horario de servicio de este espacio será de 9:00 a 20:30 horas, de martes a viernes y de 8:00 a 14:30 horas los sábados.

Artículo 80. “La Persona Usuaria” solicitará en “Control de Personas Usuaris”, su registro en la bitácora de préstamos, para que mediante su firma obtenga el préstamo de las mesas de billar, futbolitos, mesa de ping pong y juegos de mesa.

No se realizarán préstamos a menores de 10 años, cuando dichas personas usuarias lo requieran, deberán estar en compañía de un adulto quien firmará la bitácora y se hará responsable.

Artículo 81. “El CENSyC” no se hará responsable de los objetos extraviados u olvidados dentro del Área de Juegos.

Artículo 82. Se prohíbe la entrada con vasos y botellas de vidrio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes, incluso durante la celebración de torneos, ya sea como jugador o espectador.

- **ÁREA DE AULAS**

Artículo 83. El horario de servicio de este espacio será determinado por “La Administración” cuando se requiera realizar actividades educativas, culturales, recreativas o de cualquier otra índole.

Artículo 84. Se prohíbe la entrada con alimentos, vasos y botellas de vidrio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

- **TALLER DE GUITARRA**

Artículo 85. El horario de servicio de este espacio será de 9:00 a 20:30 horas de martes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:30 horas.

Las guitarras o material propiedad de “El CENSyC” serán para uso exclusivo del taller, por lo que no habrá préstamos para uso fuera de este.

Artículo 86. Se prohíbe la entrada con alimentos, vasos y botellas de vidrio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

Artículo 87. “La Persona Usuaria” será responsable del uso adecuado del material del taller de guitarra (guitarras, atriles, pizarrón, etc.), por lo que, si ésta llegara a causar algún daño, deberá cubrir la reparación del mismo.

Artículo 88. “El CENSyC” no se hará responsable de los objetos olvidados dentro del Taller de Guitarra.

- **TALLER DE MANUALIDADES**

Artículo 89. El horario de servicio de este espacio será de 9:00 a 19:00 horas de martes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Artículo 90. Se prohíbe la entrada con alimentos, vasos y botellas de vidrio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

- **CONSULTORIO MÉDICO**

Artículo 91. El horario de servicio de este espacio será de 6:00 a 21:00 horas de martes a viernes y de 7:00 a 15:00 horas los sábados.

Artículo 92. El Consultorio Médico brindará atención de primer contacto y atención de urgencias que se presenten dentro de “El CENSyC”, por lo que por ningún motivo se darán medicamentos



subsecuentes; asimismo, practicará los exámenes médicos a “La Persona Usuaria”. No se expedirán certificados médicos.

Artículo 93. La atención de urgencias por parte del personal médico de “El CENSyC”, se limitará a proporcionar a “La Persona Usuaria” los primeros auxilios, quedando bajo responsabilidad de “La persona usuaria” la atención médica subsecuente.

Artículo 94. “La Persona Usuaria” menor de 18 años, deberá acudir al consultorio médico acompañado de alguno de sus padres o por un mayor de edad que se harán responsables.

Artículo 95. Durante el examen médico se revisarán las manos y los pies de “La Persona Usuaria”, por lo que deberán acudir bañados, sin medias, ningún tipo de barniz, acrílicos o postizos en las uñas.

Artículo 96. Se prohíbe a “La Persona Usuaria”:

- La entrada con alimentos, vasos y botellas de vidrio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.
- Ingresar con traje de baño o después de haber realizado alguna actividad física, salvo en casos de urgencia médica.
- Solicitar atención médica y medicinas para tratamientos particulares.

- **CONTROL DE PERSONAS USUARIAS**

Artículo 97. El horario de servicio de este espacio será de martes a viernes de 6:00 a 20:30 horas y los sábados de 07:00 a 14:30 horas.

- **ESTÉTICA**

Artículo 98. El horario de servicio de la Estética será de 9:00 a 20:00 horas de martes a viernes y sábados de 08:00 a 14:00 horas.

Artículo 99. Se prohíbe la entrada con alimentos, vasos y botellas de vidrio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

- **BIBLIOTECA**

Artículo 100. El horario de servicio de este espacio será de 9:00 a 19:00 horas de martes a viernes.

Artículo 101. El servicio de la Biblioteca es de “Estantería Abierta”, por consiguiente “La Persona Usuaria” puede revisar las fichas bibliográficas por iniciativa propia para buscar los libros de su interés y para su consulta, deberá solicitarlo a la persona encargada de la Biblioteca en turno.



Artículo 102. Una vez terminada la consulta de los libros, “La Persona Usuaria” deberá entregarlos a la persona encargada, en ningún caso procederá a acomodarlo en los libreros.

Artículo 103. “La Persona Usuaria” deberá mantener una actitud de respeto hacia los demás usuarios que se encuentren en la Biblioteca, al personal de “La Secretaría”, así como hablar en voz baja a efecto de no perturbar la concentración propia del lugar.

Artículo 104. “La Persona Usuaria” deberá atender en todo momento las indicaciones del responsable respecto al uso del mobiliario, material bibliográfico y equipo, a efecto de evitar algún daño físico y el pago de cualquier descompostura o deterioro por mal uso de los mismos.

Artículo 105. “El CENSyC” no se hará responsable por objetos extraviados u olvidados en la Biblioteca.

Artículo 106. “Los servicios que se presten en la Biblioteca, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Consulta.

- a) La consulta del material bibliográfico se realizará mediante la ayuda de la persona encargada que informará a “La Persona Usuaria” sobre la existencia de libros que forman parte del acervo de la Biblioteca.
- b) La persona encargada orientará a “La Persona Usuaria” en la búsqueda de material bibliográfico específico que contenga información para aclarar dudas o realizar una investigación.

II. Préstamo en sala:

- a) “La Persona Usuaria” tiene derecho a consultar tres libros dentro de la Biblioteca o Sala de Lectura de manera simultánea.
- b) En caso de requerir fotocopias de algún material, se dispone de un máximo de 3 horas para poder hacerlo.

III. Préstamo a domicilio.

- a) Los libros que se pueden prestar a domicilio son exclusivamente los que pertenecen al acervo general.
- b) “La Persona Usuaria” tiene derecho a un máximo de dos libros para solicitarlos a préstamo a domicilio hasta por 15 días naturales.
- c) Una vez concluido el plazo del préstamo se tiene derecho a renovarlo hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando, no hayan sido reservados por otra persona usuaria.
- d) Las enciclopedias, diccionarios y material de reserva en ningún caso podrán salir como préstamo a domicilio.
- e) Al realizar el registro para solicitar libros en préstamo a domicilio, la persona encargada de la Biblioteca informará a “La Persona Usuaria” sobre las condiciones y sanciones que aplican para el préstamo.
- f) La persona encargada de la Biblioteca brindará asesoría en la búsqueda de libros, cuyo contenido sirva para realizar tareas escolares a los menores de edad.



Artículo 107. “La Persona Usuaria” que devuelva cualquier libro fuera de la fecha de vencimiento de entrega, se les suspenderá el servicio de préstamo a domicilio 3 días por cada día de retraso.

La reincidencia en la tardía devolución de libros prestados a domicilio, hasta por 15 días o tres veces consecutivas, causará un reporte por parte de la persona encargada a “La Administración” y se suspenderá de forma definitiva el préstamo de libros a domicilio a “La Persona Usuaria”.

Artículo 108. Se prohíbe la entrada con alimentos, vasos y botellas de vidrio, así como todo tipo de objetos punzocortantes, a efecto de prevenir accidentes.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 109. “La Persona Usuaria” de “El CENSyC”, podrá ser sujeto de amonestación verbal y/o escrita; suspensión temporal o definitiva, cuando él, sus beneficiarios o invitados, incurran en actos, omisiones o faltas señaladas en “Los Lineamientos”.

Artículo 110. “La Administración” junto con las autoridades correspondientes, investigarán los actos, omisiones o faltas atribuidos a “La Persona Usuaria” de “El CENSyC”, en su caso, sus beneficiarios, mediante el siguiente procedimiento administrativo:

- I. Citarán por escrito a “La Persona Usuaria” implicada a una diligencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de sanción en los términos de “Los Lineamientos”, y demás disposiciones aplicables. En la notificación, deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la diligencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos, omisiones o faltas que se le imputen a “La Persona Usuaria” y el derecho de asistir acompañado de su representante sindical, en caso de ser trabajador de base de “La Secretaría”, y de “La Persona Usuaria” Titular, en caso de ser menor de edad o familiar.

Hecha la notificación, si “La Persona Usuaria” deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos, omisiones o faltas que se le imputan.

La notificación a que se refiere esta fracción, se practicará de manera personal a “La Persona Usuaria” implicada, con tres días hábiles de anticipación;

- II. Concluida la diligencia, se concederá a “La Persona Usuaria” implicada un plazo de tres días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;
- III. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas “La Administración”, en conjunto con la autoridad correspondiente, resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia de actos, omisiones o faltas e impondrá al infractor las sanciones a que se haga acreedor, y
- IV. Durante la sustanciación del procedimiento “La Administración” en conjunto con las autoridades correspondientes, podrán practicar todas las diligencias tendientes a



investigar los presuntos actos, omisiones o faltas cometidos por “La Persona Usuaría” o usuarios implicados.

Artículo 111. Se instrumentará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.

Artículo 112. Las sanciones a “La Persona Usuaría” consistirán en:

I. Amonestación:

- a) Verbal, y/o
- b) Escrita.

II. Suspensión temporal, y

III. Suspensión definitiva.

Artículo 113. Se entiende por Amonestación la prevención que se haga a “La Persona Usuaría” con motivo de los actos, omisiones o faltas que se enumeran en el artículo 115 de este Reglamento.

Artículo 114. Se entiende por suspensión la interrupción temporal o definitiva conforme a los artículos 116 y 117 de “Los Lineamientos”.

Artículo 115. Las amonestaciones se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Incumplir con las disposiciones que en materia de higiene y disciplina se establecen en “Los Lineamientos”;
- II. No exhibir la credencial vigente que lo acredite como “La Persona Usuaría” de “El CENSyC”;
- III. No registrar en el área de “Control de Personas Usuarias” su entrada y salida;
- IV. Transferir el uso de la credencial a terceros;
- V. Hacer uso de los servicios e instalaciones de “El CENSyC” en horarios no establecidos;
- VI. Hacer uso indebido del agua de las instalaciones de “El CENSyC”, así como los recursos materiales asignados;
- VII. Ingresar a las zonas de acceso restringido, de conformidad con el artículo 8 de “Los Lineamientos”;
- VIII. No respetar los señalamientos relativos para el uso adecuado de cada área dentro de las instalaciones de “El CENSyC”;
- IX. No portar la vestimenta requerida para el deporte o actividad de que se trate, y



- X. Hacer uso de las áreas de “El CENSyC” (alberca, gimnasio de pesas y aparatos, entre otros) cuando no se encuentre la persona instructora de “El CENSyC”.
- XI. Hacer uso del casillero y no desocuparlo al término diario de sus actividades y su retiro de las instalaciones de “El CENSyC”.

Artículo 116. Las **suspensiones temporales** se harán por escrito a “La persona usuaria” en los siguientes casos y podrán ser de tres a seis meses, según lo determine “La Administración” o autoridad competente:

- I. Reincidan en alguna de las amonestaciones a que se refiere el artículo 115 de “Los Lineamientos”;
- II. Realizar actos que afecten o dañen los programas o actividades organizados por “La Secretaría.
- III. Cruzar apuestas con motivo de la práctica de cualquier actividad o disciplina;
- IV. Realizar todo tipo de propaganda, proselitismo y venta dentro de las instalaciones de “El CENSyC”;
- V. Introducir sillas, vasos, botellas de vidrio, alimentos y todo tipo de objetos que puedan poner en riesgo la seguridad de “La persona usuaria”, así como aquellos que puedan contaminar el agua de la alberca;
- VI. No acatar las normas y reglas establecidas por la persona instructora de “El CENSyC” responsable de cada una de las disciplinas.
- VII. Introducir bebidas alcohólicas y/o drogas.

Contar con dos o más actas circunstanciadas de conformidad a lo establecido en el artículo 32, fracción b) de “Los Lineamientos”, uso del casillero y no desocuparlo al término diario de sus actividades y su retiro de las instalaciones de “El CENSyC”.

Artículo 117. Las **suspensiones definitivas** se harán por escrito a “La Persona Usuaria” en los siguientes casos:

- I. Reincidan en alguna de las sanciones a que se refiere el artículo 118 de “Los Lineamientos”;
- II. Hacer uso indebido de las instalaciones bajo el efecto de bebidas alcohólicas y/o drogas;
- III. Portar cualquier tipo de armas, materiales inflamables, explosivos y mascotas, que pongan en riesgo la seguridad de “La Persona Usuaria” o cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de “El CENSyC”;
- IV. Dañar dolosamente las instalaciones y el equipo que se encuentra dentro de “El CENSyC”, y
- V. Presentar conducta antideportiva (participar en riñas o trifulcas) con motivo de una competencia deportiva o por cualquier otra causa dentro de las instalaciones de “El CENSyC”.



Artículo 118. Las faltas que cometa “La Persona Usuaría” que no tengan sanción expresamente establecida en “Los Lineamientos”, serán aplicadas por “La Administración”, “La DGRH” u autoridad competente.

Artículo 119. La suspensión temporal o definitiva se aplicará independientemente de la sanción administrativa, penal o civil que proceda en cada caso por la autoridad competente.

Artículo 120. “La Persona Usuaría” que no haga uso de “El CENSyC” en un periodo máximo de cuatro meses sin previa justificación, causará baja automáticamente y deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción conforme el artículo 6 de “Los Lineamientos”.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 121. “La Administración” o autoridad competente, podrán ordenar la suspensión temporal de la prestación de los servicios, en los siguientes casos y dando aviso a las instancias correspondientes:

- I. Cuando sobrevenga algún caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación del servicio;
- II. Cuando sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa “El CENSyC”, durante los cuales será imposible la prestación del servicio a “La Persona Usuaría” o que ponga en riesgo su seguridad, y
- III. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de un riesgo sanitario, en el que se haga indispensable aislar el área que ocupa “El CENSyC”, por el tiempo que los servicios médicos institucionales o autoridades de sanidad competentes, así lo consideren necesario.

Artículo 122. Para todo lo no previsto en “Los Lineamientos”, se sujetará a lo que determine “La DGRH”:



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación y difusión en el medio de comunicación oficial de la Secretaría de Economía, dejando sin efectos el “Reglamento para el Uso de las Instalaciones del Centro Social y Cultural de la Secretaría de Economía” de fecha 3 de noviembre de 2014, y todas aquellas disposiciones emitidas al interior de la Secretaría de Economía que se opongan o contravengan lo dispuesto a “Los Lineamientos”.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIONES XI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SE EXPIDE EL PRESENTE LINEAMIENTO.

México, D.F. a 06 de diciembre de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

MTRO. RODRIGO BAÑOS ZAVALA